

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 350 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán a la busca y captura de Jorge Ruiz Torres, fugado en el día de ayer del Destacamento penal de esta Corte, natural de Huesca, de 29 años de edad, pelo castaño, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, y de un metro y 700 milímetros de estatura; poniéndolo a mi disposición caso de ser habido.

Madrid 11 de Febrero de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Diputacion provincial.

La Comision provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, ha acordado sacar a licitacion pública el suministro de todo el carbon de encina que necesitan los establecimientos de Beneficencia de esta Corporacion, cuyo consumo en un año se calcula en 1.511 quintales métricos, con sujecion al siguiente

Pliego de condiciones.

- 1.º El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna todo el carbon de encina que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente.
- 2.º El carbon será precisamente de encina

na canutillo y recién quemado, sin mezcla de tierra, cantos ni cisco, y conducido a los establecimientos por cuenta del contratista en seras bien acondicionadas, y libre de todo gasto. Si careciese de alguno de los requisitos expresados se procederá a comprar otro que los reuna por cuenta del proveedor, caso de no presentarlo admisible dentro del plazo que le designe el Director del Establecimiento.

3.º El precio de cada quintal métrico de carbon de encina será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de 10 pesetas 95 céntimos quintal métrico, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, a la vista del público y a la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1,983 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente a abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto a los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 a que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza a que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser a riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposi-

ciones posteriores a su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenida.

9.º Dentro de los primeros 15 días de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no cumplierse con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el término señalado ó faltase a alguna de las condiciones del contrato, se rescindiré este con perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfase ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado a su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas e indemnizaciones a que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente.

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 3 de Marzo próximo, a las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás seran de cuenta del contratista. Madrid 3 de Febrero de 1882.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario accidental, Lorenzo Ezquerro.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando a pública subasta la Exma. Diputacion provincial de Madrid el suministro de carbon de encina para los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 1.511 quintales métricos, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Circular.—Recaudacion de Contribuciones.—Tercer trimestre de 1881-82.

En cumplimiento de lo que dispone la ley, con arreglo a lo que determina el artículo 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y de conformidad con lo que prescribe la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en 6 del actual, inserta en la Gaceta de 8 del mismo, se hace saber a los contribuyentes de esta capital y de los pueblos de la provincia que desde la publicacion de esta circular en el BOLETIN OFICIAL tienen obligacion de satisfacer las cuotas de territorial correspondientes al citado trimestre del corriente año económico, así como las de industrial y comercio cuando se hallen terminadas las nuevas matrículas, quedando autorizados para practicar las operaciones en la capital y su zona de ensanche los cobradores a domicilio, y en los pueblos tanto los agentes recaudadores como los cobradores que sirven a sus órdenes, cuyo personal depende directamente de la Delegacion del Banco de España.

Al anunciarlo esta Administracion por medio del BOLETIN OFICIAL no puede menos de encargar muy especialmente a las Autoridades locales que presten a los Recaudadores y cobradores del Banco de España cuantos auxilios les fuesen demandados para el buen desempeño de su cometido, toda vez que haciéndolo así se verán libres de la responsabilidad que en otro caso pudieran contraer, y que bien a mi pesar me vería en el caso de exigirles.

Y con el objeto de que nadie pueda alegar ignorancia, y de que tambien sepan los contribuyentes a quienes pueden hacer legítimamente los pagos, tanto en la capital como en los pueblos, se expresa a continuacion en relaciones nominales el personal de cobranza, fijándose al efecto cuantos detalles son necesarios.

En su consecuencia, y para que tan importante servicio se levante con toda la regularidad posible, y llevado del pensamiento de que las cuotas no sufran recargos de ninguna clase sino en el caso extremo que la morosidad ó resistencia pasiva del contribuyente lo hiciese de todo punto indispensable, he dispuesto, de conformidad con la Delegacion del citado establecimiento de crédito, así en ventaja de los contribuyentes como en la de los diversos agentes de la recaudacion, consignar las prescripciones que contiene dicha Real orden y las instrucciones a que han de atenderse estos, en la forma siguiente:

- 1.º Que en el actual trimestre se haga la recaudacion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia por los repartimientos que han regido para el semestre anterior, percibiéndose los mismos recargos que figuran en los recibos.

talonarios y entendiéndose este cobro á buena cuenta, tanto en las cuotas del Tesoro como para los recargos de los partícipes.

2.^a Que sin demora se practiquen todas las operaciones preliminares necesarias para hacer el señalamiento de las cuotas correspondientes al actual semestre por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en los pueblos á que alcance el precepto del art. 1.^o de la ley de 31 de Diciembre.

3.^a Que para el último trimestre y contribuyentes á que se refiere la disposicion anterior se hagan nuevos recibos talonarios, en los que constarán la liquidacion de las cuotas de los dos trimestres, así como la de los recargos, deduciendo de su importe la cantidad que por ambos conceptos hayan satisfecho los contribuyentes á buena cuenta en el trimestre actual.

4.^a Que para los contribuyentes no comprendidos en la disposicion 2.^a no se haga alteracion alguna. Si los Municipios utilizasen la autorizacion concedida por la circular de 11 de Enero último, dictada por el Ministerio de la Gobernacion, se extenderán tambien nuevos recibos para el segundo trimestre sin alterar la cuota, y haciendo la liquidacion solamente por lo que á los recargos se refiere.

5.^a Los Cobradores á domicilio de la capital y los agentes y cobradores de los pueblos observarán rigurosamente todas y cada una de las reglas que para la recaudacion se publicaron por la Administracion en los BOLETINES OFICIALES de 26, 27 y 28 de Julio de 1881 al anunciar la cobranza del primer trimestre del corriente ejercicio económico, debiendo, para no incurrir en responsabilidad, llevar consigo un ejemplar de dichos BOLETINES, así como tambien del en que se inserte esta circular.

6.^a En cuanto á la fijacion, de edictos por esta única vez con tres dias de anticipacion al en que daba darse principio á la cobranza de cada pueblo, horas hábiles en que esta operacion se ha de verificar y remision de los mismos á todas aquellas localidades en que hubiese contribuyentes forasteros, cumplirán los agentes de la recaudacion con lo que preceptúan los artículos de la mencionada circular.

7.^a No podrán nunca los Recaudadores ni Comisionados de apremio recibir parte de las cuotas de los contribuyentes, ni expedir á favor de los mismos recibos parcelarios de ninguna clase, toda vez que no son legales sino los que llevan los requisitos que determina la legislacion vigente de Hacienda; debiendo tener entendido los Recaudadores y Comisionados que incurren en responsabilidad criminal, y los contribuyentes, que los pagos que no se justifiquen con dichos documentos son nulos y no dan ningun derecho para reclamar el abono de la cantidad.

8.^a Para la entrega del importe de los recargos municipales en proporcion á lo que se recaudara en cada pueblo en efectivo metálico, deducirán siempre los Recaudadores las cantidades correspondientes á bienes del Estado, Patrimonio de la Corona, fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones y partidas fallidas de cualquier concepto, para lo cual tendrán además presente cuanto se ordena en el art. 22 de la referida circular.

Tampoco entregarán los Recaudadores á los Ayuntamientos el importe de los recargos municipales que se han mandado retener por esta Administracion á fin de cubrir débitos de consumos, ni si adeudaren contribuciones por sus propios.

9.^a Los agentes y Cobradores no abonarán en ningun caso las cantidades de bajas de industrial y comercio que correspondan á ejercicios económicos cerrados ó que perteneciesen á años anteriores al de 1881-82, con arreglo á la circular de la Direccion general de Contribuciones de 5 de Abril de 1881, mientras no se llenen los requisitos que la misma dispone.

10. No se abonarán en ningun caso los importes de suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, á no ser que los Ayuntamientos presenten á los Recaudadores las cartas de pago que ex-

pidiese á su favor esta Administracion, segun lo dispone el art. 6.^o de la instruccion aprobada por S. M. en 9 de Agosto de 1877.

11. En todas las patentes de 1.^a y 2.^a division que expidan los agentes recaudadores se ha de poner en la orla que divide la matriz del recibo talonario un sello móvil de 10 céntimos, que abonará el contribuyente y que inutilizarán dichos agentes con su rúbrica, debiendo quedar la mitad del sello en la matriz y la otra mitad en el recibo, de conformidad con lo que manda el párrafo 2.^o del artículo 31 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881.

12. En todos los expedientes ejecutivos que se pasen á esta Administracion para los efectos que determina la Real orden de 9 de Agosto de 1872, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 28 del mismo mes y año, han de constar en cada uno de los trimestres, no sólo los edictos anunciando la cobranza debidamente diligenciados, sino tambien se han de hacer constar las notificaciones de primero y segundo grado de apremio, igualmente que las diligencias de los embargos afirmativos ó negativos. Los Recaudadores que no llenasen estas prescripciones serán responsables de los importes, toda vez que incurren á sabiendas en faltas que castiga la legislacion vigente.

13. La Delegacion del Banco de España hará que todos los Recaudadores y Comisionados de apremio, tanto de la capital como de los pueblos, que sirven á sus órdenes, lleven consigo un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se publique esta circular; no dudando de su acreditado celo que vigilará su riguroso cumplimiento.

14. Los Alcaldes cuidarán de que permanezca abierta la cobranza en los dias y horas que se determine para practicarla en cada pueblo, obligando á los Recaudadores que se atemperen rigurosamente á los preceptos de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y á las reglas que se dejan prefijadas. Si alguno de dichos funcionarios faltase á su deber, lo pondrá en conocimiento de esta Administracion á fin de que pueda aplicar el castigo que corresponda.

En virtud de todo lo que se deja expuesto, recomiendo á los Sres. Alcaldes, ruego á los Sres. Jueces municipales, suplico á los de primera instancia y á los Registradores de la propiedad, y solicito, por último, de los Jefes de puesto de la Guardia civil, que presten á los agentes de la recaudacion de contribuciones los auxilios que las demandas para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid 9 de Febrero de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Carlos Cortés y Morales.

Relacion de los cobradores de la capital, número de cada uno y nombre.

- Número 1. D. Pablo Pandeavenas.
- Núm. 2. D. Mariano Ochoa.
- Núm. 3. D. Ignacio Fernandez.
- Núm. 4. D. Fernando Gomez.
- Núm. 5. D. Julian Tarduchi.
- Núm. 6. D. Antonio Lopez.
- Núm. 7. D. Francisco Argos.
- Núm. 8. D. José Royo.
- Núm. 9. D. Pedro Sopena.
- Núm. 10. D. Antonio Lopez.
- Núm. 11. D. Tomás Garcia.
- Núm. 12. D. Angel Trujillos.
- Núm. 13. D. Leopoldo Argos.
- Núm. 14. D. Benito Perez.

Relacion nominal de los agentes de los partidos y Cobradores de los pueblos, con expresion de los partidos judiciales á que respectivamente están adscritos.

PARTIDOS.	AGENTES.	COBRADORES.	Número de pueblos.
Alcalá de Henares.....	D. Eladio Moreno.....	D. Juan Pablo Rubio....	43
		José Rodriguez.....	
		Aquilino de Lucas Vazquez.....	
		Manuel Dominguez ..	
		Casto Torres.....	
		Pedro Roldan.....	
		Inocente Toledo....	
		Máximo Garrote....	
		D. Manuel Villechenous.	
		Quintín Sanchez....	
Chinchon.....	D. Vicente Brull.....	Marcelino Maroto....	17
		Benigno Martinez ..	
		Julian Mota.....	
		D. Juan Giorfo.....	
Colmenar Viejo, 1. ^a y 2. ^a seccion.....	D. Francisco Femenia....	Santos Villacañas....	34
		Gregorio Maroto....	
		Vicente Polo.....	
		Ambrosio Gomez....	
		Juan Garcia Davila..	
		Abdon Cabrero.....	
		Antonio Moya.....	
		D. Gregorio Anton.....	
		Francisco de P. Escalante.....	
		Félix Quintana	
Raimundo Rodriguez.			
Getafe.....	D. Jerónimo del Moral, encargado D. Vicente Brull.....	D. Juan Gonzalez.....	23
		Juan José Gracia....	
Navalcarnero.....	D. Francisco Femenia....	Juan Giorfo.	22
		Lorenzo Asenjo.....	
		Juan Garcia Dávila..	
San Martin de Valdeiglesias.....	D. Vicente Brull.....	Abdon Cabrero.....	11
		D. Manuel Ortega.....	
		Tomás Tapioles....	
Torrelaguna.....	D. Mariano Sanz.....	Carlos Montanero...	46
		D. Mariano Sanz Cardeña.	
		Juan Navarro.....	
		Pedro Martin.....	
		Domingo Ramirez....	
		David Lozano.....	
		Luciano Toba.....	
		TOTAL	196

D. Tiburcio Estéban, Alcalde constitucional de Miraflores de la Sierra.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, corres-

pondientes al año económico de 1880 á 1881 por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 24 del mes de Febrero del año de 1882, á la hora

de las once de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designara este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amilaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 70 de orden. D. Miguel Benito.—Una casa en la calle de San Sebastian, num. 70: linda con otra de Remigio Llorente y calle de la Carretera; capitalizada en 1.012 pesetas 25 céntimos.

Núm. 72. D. Estanislao Berrendero.—Una casa en la calle del Hospital, sin número: linda con otra de Fermín Muñoz y otra de Jacinto Perez; capitalizada en 1.012 pesetas 25 céntimos.

Núm. 78. D. Leon Castillo.—Un cercado en la Mata de Rasedo; linda con otro de D. Rufino Osete y Manuel Altozano, de caber una fanega en tercera; capitalizado en 166 pesetas 25 céntimos.

Núm. 79. D. Antonio Castillo.—La casa donde habita, calle del Corralon, sin número: linda con casilla de Cándido Altozano y dicha calle; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 85. D. Juan Domingo Soriano.—Una casa calle de Valverde, sin número: linda con otra de Dionisio Martin Albarran; capitalizada en 562 pesetas 25 céntimos.

Núm. 126. D. José Garcia Gonzalez.—Una casa en la calle de Cataluña: linda con otra de Lorenzo Gonzalez y su hermana; capitalizada en 875 pesetas.

Núm. 127. D. Gabriel Garcia.—Una casa calle de Valverde: linda otra de Francisco Benito, y huerto de Manuel Santos Gonzalez; capitalizada en 562 pesetas 25 céntimos.

Núm. 171. D. Luciano Gonzalo.—Una casa en la calle de Tentetieso, sin número: linda con otra de herederos de José Gonzalez Riaza, y otra de Gabino de la Fuente; capitalizada en 562 pesetas 25 céntimos.

Núm. 174. D. Calixto Guadalix.—Otra casa calle del Rollo: linda con otra de Josefa Gonzalez y dicha calle; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 243. D. Melchor Lopez.—Una casa, donde habita, calle de Madrid, sin número: linda con otra de Luis Soriano y Juan Ramiro; capitalizada en 562 pesetas 25 céntimos.

Núm. 244. D. Pedro Lorente Poveda (herederos).—Una huerta y majuelo en las viñas, titulada de Madruga: linda con el rio y dichas viñas; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 296. D. Remigio Madrid.—Una casa, donde habita, calle de Madrid, sin número: linda calle de San José y Doña Josefa Gonzalez; capitalizada en 857 pesetas 25 céntimos.

Núm. 322. D. Manuel Perales de Bernardo (viuda).—Una casa en la calle de la Tahona, sin número: linda con otra de Gabriel Madrid y otra de D. Quintín Gonzalez; capitalizada en 2.062 pesetas 25 céntimos.

Núm. 424. Manuel Santos Hernan.—Una casa calle de San Sebastian, sin número: linda con otra de Manuel Santos Goriz y otra de Francisco Rivero; capitalizada en 562 pesetas 25 céntimos.

Núm. 457. Felipe Caramanzana.—Una huerta en la calle Mayor, al sitio del Arroyo Canaleja: linda S. con el rio, P. y M. caminos públicos; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 474. Josefa Ramirez Pereiro.—Un huerto en la Chorrera: linda con otro de Cándido Altozano y otro de Donato Perez; capitalizado en 333 pesetas 12 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieren interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y

por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.
 Miraflores de la Sierra á 4 de Febrero de 1882.—El Alcalde constitucional, Tiburcio Estéban.—Por su mandado, el Comisionado, Gregorio Maroto.

Ayuntamientos.

La Cabrera.

Bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento se ha de subastar en la casa consistorial el día 14 de Marzo próximo venidero el aprovechamiento de pastos del trazon Lagunilla, en el monte Robellano, de esta jurisdicción, desde primero de Abril á fin de Setiembre, para 300 reses lanares, bajo el tipo de 300 pesetas.

La Cabrera Febrero 8 de 1882.—El Alcalde, Juan Lopez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Hospital.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte se cita, llama y emplaza á María N., cuyo domicilio y demás circunstancias personales se ignoran, la cual estuvo sirviendo como niñera en el mes de Enero del año último en casa de D. Eduardo Heraud, calle de Cañizares, núm. 1, cuarto principal de la derecha, para que dentro del término de nueve días comparezca á declarar como testigo en la causa criminal que se sigue en el Juzgado de dicho distrito y por la Escribanía de mi cargo con motivo de la sustracción de dinero que se cometió en la expresada casa.

Madrid 4 de Febrero de 1882.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.—V.º B.º.—Perez.

Latina.

Habiéndose extraviado un expediente seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, Escribanía del actuario que fué D. Tomás Bande, á instancia de D. Pablo Rodríguez, representado por el Procurador D. Claudio Rita Vazquez (hoy difunto), contra Don Bonifacio Martínez Bolívar, que lo estaba por D. Eugenio Santiago Aguado, sobre devolución de unas prendas, se ha formado causa criminal con motivo de dicho extravío, en la cual se ha acordado publicar el presente, por el que se hace saber á la persona ó personas que tengan conocimiento del paradero de dicho expediente lo manifiesten á este Juzgado ó lo presenten si lo tuvieren dentro del término de 10 días.

Dado en Madrid á 6 de Febrero de 1882.—V.º B.º.—Enrique Iniguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

Palacio.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Mazantini, domiciliado en esta Corte, calle de los Tres Peces, número 6, principal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa criminal por estafa; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Febrero de 1882.—Francisco Toda.—Ramon Martinez Aguilar.

Universidad.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Julian Rodriguez Laguna con D. Sotero Antonio Bastos, representado por su Procurador D. Salvador Cayarga, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días la participación de 25.227 pesetas 40 céntimos, correspondiente á dicho Bastos en el mayor valor de la casa sita en esta villa, calle de la Cava Baja, con accesorias á la del Grafal, señalada por la primera con los números 7 moderno 2 y 3 antiguos, y por la segunda con el núm. 8 moderno y 7 antiguo, de la manzana 148, cuya finca se halla tasada en 90.500 pesetas; y se ha señalado para su remate el día 6 de Marzo del año actual, á la una y media de la tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia; previniéndose que la falta de presentación de los títulos de pertenencia se ha suplido con una certificación del Sr. Registrador de la propiedad, que estará de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse los licitadores con los indicados títulos de propiedad, sin tener derecho á exigir ninguno otro, y que no se admitirán posturas que no cubran el valor de las dos terceras partes de la mencionada participación de finca; debiendo consignar en la mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dicha participación de casa, cuya cantidad se devolverá á su respectivo dueño acto continuo del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid á 9 de Febrero de 1882.—José María Lopez.—Ante mí, Manuel Viejo.—Es copia.—El Escribano, Manuel Viejo. 114

Chinchon.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por lesiones contra Anastasio Lopez Pozuelo, vecino de Drieves, cuyo paradero se ignora, siendo sus señas personales: estatura alta, edad 33 años, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba poca; mandándose en providencia dictada por la misma su busca y captura y su remisión á este Juzgado caso de ser habido con las seguridades convenientes, lo que encargo á todas las Autoridades; é insértese el presente por término de 10 días en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Chinchon á 8 de Febrero de 1882.

Tomás Albaladejo.—Por disposición de su señoría, Fernando Ibañez.

D. Tomás Albaladejo Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido y vestido con traje negro, que en la noche del 27 de Enero último le fueron disparados dos tiros en la casa y corral de Juan Mora, vecino de Valdaracete, al saltar las tapias de dicho corral, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 4 de Febrero de 1882.—Tomás Albaladejo.—El actuario, Fernando Ibañez.

Torrelaguna.

D. José Aran de Terré, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita y llama á Don Felipe Calero, que se dice residente en Madrid, Maestro de instrucción primaria que ha sido en el pueblo de Cabanillas de la Sierra, y á varias personas que parece han desempeñado comisiones administrativas de apremio en el mismo pueblo contra su Ayuntamiento durante el tiempo que ha sido Alcalde D. Santiago Velasco, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de quinto día, contado desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á prestar declaración en la causa que instruyo por comisión de la Superioridad contra D. Santiago por distracción de fondos del Municipio; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Torrelaguna á 4 de Febrero de 1882.—José Aran de Terré.—El Escribano, Luis Fernandez y Almazan.

D. José Aran de Terré, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de Torrelaguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Justo Fernandez, D. Santos de Miguel y D. José Madridano, cuyo actual domicilio se ignora, cuyos sujetos han desempeñado en época reciente y por el orden en que quedan mencionados el cargo de Secretario del Ayuntamiento en el pueblo de Cabanillas de la Sierra, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en mi audiencia á prestar declaración en la causa criminal que por delegación de la Superioridad me hallo instruyendo por consecuencia de la desaparición de varios documentos pertenecientes al Municipio.

Dado en Torrelaguna á 3 de Febrero de 1882.—José Aran de Terré.—El Escribano, Luis Fernandez y Almazan.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 9 de Abril de 1880, y los números 135.831 de entrada y 32.452 de registro, del concepto de necesario, por valor de 14.500 pesetas en obligaciones de ferrocarriles, á favor de D. Vicente Romero, para garantir D. Francisco Martínez de la Peña el destino de Jefe de Caja de la Administración económica de Avila, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 9 de Febrero de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Anuncio.

ESPERANZA Y MANUEL.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En la ciudad de Vera, á 29 de Diciembre de 1881, ante mí D. Francisco Jimenez Soto, vecino de ella y Notario del ilustre Colegio de la Audiencia de Granada, comparece D. Pantaleon José de Renovales y Saracho, de estos vecinos, casado, encargado de minas y de 48 años, como lo acredita con su cédula

personal de octava clase, expedida con el número 334 en 15 de Octubre próximo pasado, que ha exhibido y se le devuelve; y hallándose el compareciente con la aptitud legal necesaria para otorgar esta escritura de Sociedad de la mina que se dirá, expone:

Primero. Que es dueño legítimo y en ambos dominios de la mina de plomo denominada *Felicidad de Dolores*, señalado su expediente con el núm. 5.789, de cuatro pertenencias que componen 40.000 metros cuadrados de extensión, situada en el Barranco del Sombrerico, término municipal de Cuevas, al linde por Norte mina *Peripecias*, Oeste *La Soberanía*, Sur *Descuido de los Inteligentes* y Este *San Pedro*.

Segundo. Que dicha mina le perteneció por haberla comprado á D. Ginés Guerrero Lopez, vecino de Cuevas, cual resulta de la escritura pública otorgada ante mí en 1.º de Setiembre último, inscrita en el Registro de la propiedad de dicho Cuevas, tomo 381, libro 125, folio 65 vuelto.

Tercero. Que en el contrato de venta contenido en la escritura que se reseña en el número anterior se constituyó la obligación por el exponente de formar Sociedad para el laboreo, exploración y explotación de la mina *Felicidad de Dolores* que anteriormente queda deslindada, dividiéndola en 100 acciones ó partes iguales en derechos y obligaciones, asignando de ellas á D. Miguel García Perez 14 acciones; á D. José Manuel García Perez otras 14 acciones; á D. Félix Lopez Monedero una acción; á D. José Lledó y Valdivia otra acción; á D. Juan Martinez Perez media acción, y á Ginés Melendez otra media acción.

Cuarto. Que con los individuos que acaban de nombrarse ha convenido que la Sociedad que se ha de formar de dicha mina sea de 200 acciones, puesto que á cada uno de ellos se le aumentará su participación respectiva en la proporción correspondiente.

Quinto. Que llevando á efecto la obligación que aparece contraída comparece ante mí y otorga la presente escritura de fundación de la Sociedad especial minera para la exploración y explotación de la recordada mina, con arreglo á lo preceptuado en la ley de 19 de Octubre de 1869, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Esta Sociedad, á cuyo favor cede la mina nombrada *Felicidad de Dolores*, será especial minera, se denominará *Esperanza y Manuel*, y su objeto es la explotación y beneficio de la expresada mina, deslindada en el hecho núm. 1.º de la anterior exposición, y de las demás minas que la Sociedad adquiera en lo sucesivo con idéntico objeto; y el domicilio de la misma habrá de ser la villa y Corte de Madrid.

2.ª Tanto el capital de la Sociedad cuanto su duración son indeterminados.

3.ª La Sociedad ha de constar de 200 acciones, iguales en derechos y obligaciones, y estarán representadas por láminas de una acción cada una, nominativas, de numeración correlativa de 1 á 200, firmadas por el Presidente, Contador, Tesorero y Secretario de la Sociedad. Las acciones serán transferibles por endosos en las láminas, y para que la Sociedad reconozca el nuevo poseedor es indispensable que la lámina endosada con oficio del cedente al Presidente, manifestando el traspaso y aceptación del adquirente, sea presentado en Contaduría para la toma de razón en el libro de transferencias, y acreditar en la lámina la nota correspondiente de haberse así efectuado, sin cuyo requisito la Sociedad no reconocerá otro dueño que el anteriormente registrado. Para poderse tomar razón de los endosos de las láminas en el libro de transferencias es preciso tener satisfechos los dividendos que la Junta directiva hubiese acordado.

4.ª La falta de pago de cualquiera dividendo pasivo que acuerde la Junta directiva autorizada por la general de accionistas produce la pérdida y caducidad de toda acción que no satisfaga en Tesorería, y dentro del plazo de 15 días seguidos al en que el cobrador se hubiese hecho presente al cobro, sin otro requisito que el de declararlo así la Junta directiva,

aun cuando la caducidad se anuncie en la *Gaceta de Madrid*. Si una ó más acciones son caducadas por falta de pago de dividendos pasivos, no exime al socio moroso el pago de lo que adeude, el cual se exigirá por la vía ejecutiva.

5.^a Todo accionista puede renunciar en favor de la Sociedad la participacion que en ella representa, siempre que se halle solvente con la misma.

6.^a La disolucion de la Sociedad, si llegase el caso, será acordada por un número de socios reunidos en junta general convocada al efecto que representen las dos terceras partes de las acciones. En esta junta se nombrará una comision de tres individuos, la cual practicará y llevará á efecto la liquidacion general de la Sociedad. Si la disolucion fuese por abandono de la mina ó enajenacion de sus derechos, recaerán estos, en el primer caso en los socios que quieran continuar las labores de ella, y en el segundo serán preferidos en igualdad de circunstancias. El acuerdo de disolucion para que pueda llevarse á efecto habrá de notificarse por medio de Notario á todos los socios ó sus representantes que debían concurrir á la junta, sin cuyo requisito será nula la disolucion acordada.

7.^a Para el régimen de la Sociedad habrá una Junta directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Contador, un Tesorero, un Secretario y dos Vocales ó adjuntos. Para desempeñar cualquiera de estos cargos se necesita poseer una accion, la cual, mientras dure su gestion y hasta tanto que hayan sido aprobadas las cuentas de su administracion, será intransferible, mediante la correspondiente nota que se estampará en la lámina y su toma de razon en el libro de transferencias.

8.^a Si algun individuo de la Junta directiva dejase de pertenecer á ella por cualquier motivo ántes de terminar el período de la duracion de su cargo, la comision nombrada en la última junta general para el exámen de cuentas revisará en el término de ocho dias los correspondientes al tiempo en que aquel haya formado parte de la directiva; y si las encontrase conformes, ésta le devolverá ó dejará á su libre disposicion la accion con que hubiese garantido el buen desempeño de su cargo.

9.^a Los individuos de la Junta directiva son electivos en junta general y durarán dos años, pudiendo ser reelegidos y repuestos en cualquier tiempo en junta general extraordinaria siempre que se acredite que no cumplen con los deberes que se les confieran. Si por fallecimiento ú otras causas dejase algun individuo de la Junta directiva de pertenecer á ella, ocuparán las faltas los adjuntos. Si por renuncia ú otras causas no quedaran sujetos bastantes para cubrir los cargos de Presidente, Contador, Tesorero y Secretario, los que quedasen actuando, sea el número que quiera, seguirán dando frente á los asuntos de la Sociedad, mientras no convoquen una junta general extraordinaria que nombre nuevos sujetos que se encarguen de los cargos vacantes.

10.^a La Junta directiva desempeñará gratuitamente sus respectivos cargos hasta que la mina esté en productos, en cuyo caso percibirá el 5 por 100 de los beneficios líquidos repartibles, en retribucion de los trabajos, siempre que no exceda su importe de 10.000 pesetas en un año.

11.^a La distribucion se hará del modo siguiente: un 1 por 100 á cada individuo que desempeñe los cargos de Presidente, Contador, Tesorero y Secretario, y el otro 1 por 100 restante, por partes iguales, entre el Vicepresidente y los dos Vocales.

12.^a Los que se ausenten temporalmente de la poblacion donde la Sociedad radique no tendrán responsabilidad durante su ausencia, pero tampoco percibirán la retribucion que les corresponda, la cual se repartirá entre los demás individuos en la proporcion indicada.

13.^a La Sociedad no reconoce más que un dueño por cada accion con quien haya de entenderse sobre pago de dividendos y demás concernientes á la misma, aunque la accion proceda de herencia ú otras causas.

14.^a Todo accionista, al ausentarse de la poblacion donde radique la Sociedad, deberá pasar aviso al Presidente de la persona que quede encargada de satisfacer los dividendos pasivos y de percibir los activos, dando las señas de su domicilio. Los accionistas de fuera de la poblacion están obligados indispensablemente á tener en ella una persona que les represente y con quien haya de entenderse la Sociedad para todos los asuntos concernientes á la misma. La falta de este requisito recaerá en perjuicio de los socios que no la cumplan; pues si se acordasen dividendos pasivos y no hubiese á quien reclamárselos, se darán por avisados, y terminado el tiempo que expresa la condicion 4.^a, caducándose la accion ó acciones.

15.^a La Junta directiva responderá de la legitimidad del título, pero nunca de la personalidad del cedente.

16.^a Las acciones amortizadas quedarán á beneficio de la Sociedad, disponiendo de los duplicados que expida ó de las láminas que rehabilite, segun tenga por conveniente, llevando la nota correspondiente.

17.^a Si se extraviase ó inutilizase alguna lámina, la Junta directiva, á solicitud de los interesados, y previos los requisitos que estime necesarios, podrá acordar la emision de otra por duplicado, expresando en ella la causa, haciéndose constar en Contaduría, y anunciándose á costa del socio la caducidad de la primera en la *Gaceta de Madrid*.

18.^a Dentro del mes de Marzo de cada año se celebrará una junta general ordinaria, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid* con 15 dias de anticipacion, sin perjuicio de hacerlo á domicilio por medio de papeletas citatorias, además de celebrarse las extraordinarias que determine la Junta directiva ó cualquier individuo de ella, ó lo soliciten socios que reúnan entre todos más de 30 acciones. La convocatoria de las extraordinarias se hará tambien en la forma que las ordinarias; pero fijando el plazo la Junta directiva, segun que lo requiera el caso.

19.^a Los acuerdos y resoluciones de las juntas generales son firmes y obligatorios á todos los socios actuales y que en lo sucesivo lo sean, los cuales se tomarán por mayoría absoluta de votos, teniendo cada accion uno nada más, aunque cierto número de acciones estuviesen en un solo sujeto. Para el caso de la disolucion de la Sociedad se requieren los votos de dos terceras partes de las acciones en circulacion.

20.^a En junta general extraordinaria se aprobará un reglamento que indicará las atribuciones de la Junta directiva y demás condiciones por las cuales se ha de regir esta Sociedad.

21.^a Inscrita esta escritura en el Registro de la propiedad, y ya en poder de la Junta directiva que se dirá, ésta citará inmediatamente á junta general, que, aunque con carácter de extraordinaria, puedan tratarse en ella varios asuntos; siendo los principales la aprobacion ó alteracion de alguna de las condiciones que aquí se estapan, que, una vez aprobadas ó alteradas, serán luego respetadas por todos los accionistas que haya ó pudiese haber, y que para poderse variar más adelante sería indispensable la aprobacion unánime de todos los socios; no sucediendo así con el reglamento que se confeccione, porque podrá alterarse cuando convenga á la Sociedad, siempre por mayoría de votos. En esta junta se acordará los dividendos pasivos correspondientes para sufragar gastos de escritura, de formacion de la Sociedad, láminas, libros y trabajos que hayan de establecerse en la misma, y lo demás que sea conveniente. Al efecto, y por sólo esta vez, la Junta directiva oficiará á los socios que aparecen de esta escritura á sus respectivos pueblos, convocándoles á junta general, invitándoles la asistencia, bien personal ó por representacion debidamente autorizada. La falta de asistencia á esta junta indicará la aprobacion de todo lo que se acuerde, aunque los socios pretexten no haber sido citados, siempre que la citacion se haga en la *Gaceta de Madrid*.

22.^a La Junta directiva comenzará su

ejercicio desde el momento que esta escritura quede registrada, y su duracion será hasta que se celebre la junta general ordinaria de 1883, salvo los casos que expresa la condicion 9.^a

23.^a Dicha Junta directiva la compondrán los señores siguientes: D. Francisco Regal y Miguel, con el carácter de Presidente; D. Casimiro Gomez Cámara, con el de Vicepresidente; D. Estanislao de Renovales y Saracho, con el de Contador; D. José Samaranch y Pastoret, con el de Tesorero; D. Luciano Nieto y Nieto, con el de Secretario; D. Juan Antonio Gonzalez, con el de primer adjunto, y D. Juan Lopez Garcia, con el de segundo; todos los cuales son vecinos de Madrid.

24.^a Esta Sociedad consta y se divide en 200 acciones, las cuales distribuye entre las personas que con el interes á cada una correspondiente, son las siguientes:

Vecinos de Madrid.	Acciones.
D. Estanislao de Renovales y Saracho, setenta acciones	70
D. Francisco Regal y Miguel, una accion.....	1
D. Casimiro Gomez Cámara, otra accion.....	1
D. José Samaranch y Pastoret, otra accion.....	1
D. Luciano Nieto y Nieto, otra accion.....	1
D. Juan Antonio Gonzalez, otra accion.....	1
D. Juan Lopez Garcia, otra accion.....	1
<i>Vecinos de Cuevas.</i>	
D. Miguel Garcia Perez, veintiocho acciones.....	28
D. José Manuel Garcia Perez, otras veintiocho acciones.....	28
D. Félix Lopez Monedero, dos acciones.....	2
D. Juan Martinez Perez, una accion.....	1
D. Ginés Melendez, otra accion....	1
<i>Y de Granada.</i>	
D. José Lledó y Valdivia, dos acciones.....	2
Estos seis son los que se citan en la escritura de adquisicion de la mina anteriormente deslindada. Y el otorgante las restantes sesenta y dos acciones.....	
TOTAL.....	200

25.^a Que á los individuos que quedan nombrados en la condicion anterior cede y traspasa sin reserva alguna la participacion que á cada cual queda asignada en esta Sociedad, y cuyos interesados demostrarán quedar enterados de este condicional y obligados al fiel y estricto cumplimiento de las mismas con el mero hecho de recibir las láminas justificativas de su respectiva participacion.

En cuyos términos el D. Pantaleon José de Renovales y Saracho otorga esta escritura de fundacion de la Sociedad especial minera, denominada *Esperanza y Manuel*, con el fin de investigar, explorar y explotar las minas *Felicidad de Dolores*, que se deslindó en el hecho núm. 1.^o, bien por la empresa que queda constituida, ó por arrendatarios con quien la misma convenga, sujetándose en un todo á lo preceptuado en la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo otorga el D. Pantaleon José de Renovales y Saracho, que firma con los testigos instrumentales presentes, que lo son Teodoro Piña París y Diego Miguel Fernandez Caparrós, de estos vecinos, sin tacha para serlo, segun manifiestan. Entero al otorgante que esta escritura no podía ni perjudicar á tercero sino desde la fecha en que su copia se inscriba en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no será admitida en ningun Tribunal, Consejo ni oficina del Estado, salvo las excepciones á que se contraen los dos últimos párrafos del art. 396 de la ley hipotecaria: que el Estado tiene preferencia sobre cualquiera otro acreedor á la repetida mina por el importe del canon con que ha sido concedida; y que dentro del término de 15 dias, á contar desde el en que quede definitivamente constituida esta Sociedad por medio de acta notarial, está obligado el otorgante á entregar una copia autorizada de esta escritura y otra del acta indicada al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del art. 3.^o

de la citada ley de 19 de Octubre de 1869, las cuales deben publicarse en la *Gaceta de Madrid* y B. LETIN OFICIAL de la provincia respectiva; todo lo cual promete cumplir bien y fielmente.

Y renunciando los concurrentes al derecho de leer por sí mismos este instrumento, lo verifico yo íntegramente y lo aprueban todos, ratificándolo el otorgante con el entre líneas «á D. José Lledó y Valdivia, otra accion,» y con el sobreraspado «participacion.»

De todo lo cual, del conocimiento, profesion y vecindad de dichos otorgantes, yo el Notario doy fe.—Pantaleon José de Renovales.—Teodoro Piña.—Diego Fernandez.—Está mi signo.—Francisco Jimenez Soto.

ACTA.

Número 25.—En la villa de Madrid, á 29 de Enero de 1882, yo D. Esteban Samaniego, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, he sido requerido por el Sr. D. Francisco Regal y Miguel, vecino de esta Corte, de estado casado, de 46 años, Teniente Coronel de Alabarderos, quien exhibe y recoge su cédula personal de octava clase, expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 1.^o de Setiembre del año último, bajo el núm. 1.578, en concepto de Presidente de la Sociedad especial minera *Esperanza y Manuel*, para que me constituyese, como lo hice, en la calle de la Cruz, núm. 23, cuarto principal, *Círculo Industrial Minero*, á fin de que hiciese constar lo siguiente:

Que por escritura otorgada á 29 de Diciembre del próximo pasado año ante D. Francisco Jimenez Soto, Notario y vecino de la ciudad de Vera, se ha formalizado Sociedad especial minera con el nombre de *Esperanza y Manuel* para explotar la mina *Felicidad de Dolores*, situada en el barranco del Sombrerico, término municipal de Cuevas.

Que con el objeto de constituir legalmente la indicada Sociedad, el Sr. Presidente ha reunido en este local á la junta general de socios, los cuales han comparacido en el número y con las representaciones siguientes:

	Acciones.
D. Estanislao Renovales y Saracho, por setenta acciones propias.....	70
El mismo, representando á Don Pantaleon José de Renovales, sesenta y dos.....	62
D. Francisco Regal y Miguel, una.....	1
D. Casimiro Gomez Cámara, otra.....	1
D. José Samaranch y Pastoret, una.....	1
D. Luciano Nieto y Nieto, una.....	1
D. Juan Antonio Gonzalez, una.....	1
D. Juan Lopez Garcia, otra.....	1
TOTAL acciones presentes y representadas.....	138

Y como quiera que dicho número de socios presentes reúnen 138 acciones, que son más de la mitad de las 200 de que se compone la Sociedad, la Junta por unanimidad acordó y declaró ante mí el infrascripto Notario constituida legalmente la indicada Sociedad especial minera *Esperanza y Manuel*, con arreglo á lo que previene la ley de 19 de Octubre de 1869.

Y á los efectos oportunos levanto la presente acta que firma el Sr. Presidente en union con dos socios designados por la Junta, y á la vez como testigos, que son D. Estanislao Renovales y Saracho y D. Luciano Nieto y Nieto, de esta vecindad: de todo lo cual, como del conocimiento y vecindad del requirente, doy fe.—Francisco Regal y Miguel.—E. de Renovales.—Luciano Nieto.—Signado.—Esteban Samaniego.

Corresponde con su original, que se halla en mi protocolo de instrumentos públicos, señalada con el núm. 25, á que me remito; y con nota de esta copia que expido á instancia de D. Francisco Regal, como Presidente de la Sociedad *Esperanza y Manuel*, en un pliego habilitado para la clase 10.^a, número 272.088, signo y firmo en Madrid el mismo dia de la fecha.—Esteban Samaniego. 68—P.